

RAD 2021-0162 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - HECTOR EDUARDO MARTINEZ BORDA CC 7188300

arfiabogados Asociados <arfiabogados.colombia@gmail.com>

Mié 9/02/2022 3:30 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

14. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf;

Cordial saludo doctores, **Juzgado 2 Civil del Circuito de Tunja Boyacá E.S.D**

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: HECTOR EDUARDO MARTINEZ BORDA CC 7188300

RADICADO: 2021-0162

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

JUAN PABLO ARDILA PULIDO, en mi condición de apoderado reconocido dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término dispuesto para tal fin y con el debido respeto, presento ante su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación conforme a lo establecido en los artículos 318 y 320 del C.G. del P.

--

Cordialmente

JUAN PABLO ARDILA PULIDO

C.C. No. 80.881.254 expedida en BOGOTA

T.P. No. 230.400 C. S. de la Judicatura

CEL: 3173474085

LM

Señor:

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA BOYACÁ

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: HECTOR EDUARDO MARTINEZ BORDA CC 7188300

RADICADO: 2021-0162

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

JUAN PABLO ARDILA PULIDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderado reconocido dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término dispuesto para tal fin y con el debido respeto, presento ante su despacho recurso de reposición y en subsidio apelación conforme a lo establecido en los artículos 318 y 320 del C.G. del P., por lo tanto, elevo las siguientes:

PETICIONES

- Se sirva REVOCAR el auto calendado 3 de febrero, notificado por Estado Electrónico el 4 de febrero de 2022.
- En caso que el Señor Juez considere no reponer el mencionado auto, se sirva otorgar recurso de apelación, y dar el trámite al mismo con el Superior Jerárquico.

Lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En auto del 2 de septiembre de 2021, el juzgado fijó el día 17 de septiembre de 2021 para adelantar la diligencia de restitución provisional conforme lo establece el numeral 8 del artículo 384 del CGP.

SEGUNDO: Mediante memorial radicado al despacho el 13 de septiembre de 2021, se solicitó al juzgado suspender la diligencia de restitución provisional, considerando que entre las partes se estaba adelantando una negociación.

TERCERO: El 3 de febrero de 2022, el juzgado emitió providencia, donde resolvió lo siguiente:

***“PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso de la referencia radicado bajo el No. 2021-0162, por desistimiento tácito, según lo expuesto en la parte considerativa de este asunto.*

***SEGUNDO:** En firme esta providencia, archive definitivamente las diligencias, dejando las constancias del caso.”*

CUARTO: En la parte considerativa de la providencia, el juzgado manifestó que mediante auto del 4 de noviembre de 2021, requirió a este extremo procesal para que informará “en un término no mayor a 30 días si ha existió negociación alguna adelantada con el demandado o si es su deseo dar

continuidad al trámite, caso en el cual debería, dentro del mismo término notificar al demandado, como fue ordenado en la admisión de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito por falta de actividad dentro del proceso.”

QUINTO: De acuerdo a lo anterior, accedí a los estados electrónicos del juzgado de noviembre de 2021, donde se observa que hay un estado electrónico del 5 de noviembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, sin embargo, al acceder a la providencia se observa que el auto de fecha 4 de febrero de 2021, la naturaleza del proceso, partes y radicado no corresponde a la presente acción.

Con el debido respeto, me permito traer a colación:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	1500131530022021-0148
DEMANDANTE:	LABORATORIO BIOCLÍNICO AUTOMATIZADO EXAMINAR IPS SAS
DEMANDADO:	INTEGRAL IPS LTDA
ASUNTO:	ACLARACIÓN

SEXTO: Por lo expuesto, notemos que la providencia que se subió a los estados electrónicos del juzgado, no corresponde al presente proceso, por lo tanto, genera confusión e indebida notificación conforme al numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Teniendo en cuenta los hechos antes narrados, considera este extremo procesal que, el argumento deprecado por este Despacho Judicial es errado como a continuación paso a exponer:

Como se planteó anteriormente, en los estados electrónicos del 5 de noviembre de 2021 se observa que la providencia que se publicó fue dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2021-0148 donde obran como partes Laboratorio Bioclínico Automatizado Examinar IPS SAS contra Integral IPS LTDA, en otras palabras, la naturaleza del proceso, radicado y partes no corresponde a las del presente proceso.

Por lo anterior, existe una confusión e indebida notificación que no ha sido subsanada en virtud del numeral 8 del artículo 133 del CGP, el cual me permito citar:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”

Por consiguiente, Señor Juez, interpongo el presente recurso, en aras que me sea notificado en debida forma la providencia del 4 de noviembre de 2021, garantizándome el debido proceso y manifestarme en lo que corresponda.

En relación a lo anterior, ruego al Señor Juez, acceder a mis pretensiones.

Cordialmente,

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Pablo Ardila Pulido', enclosed within a large, loopy oval shape.

JUAN PABLO ARDILA PULIDO
C.C. No. 80.881.254 expedida en BOGOTA.
T.P. No. 230.400 C. S. de la Judicatura